

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16160 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y aprobación del proyecto de instalación de una central hortofrutícola (primera fase), a realizar por «Frutos Molnar, Sociedad Anónima», en Mollerusa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios de sector industrial agrario conforme al Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a «Frutos Molnar, Sociedad Anónima» (CIF A-25005737), para la instalación de una central hortofrutícola (primera fase), en Mollerusa (Lérida), con beneficios concedidos, mediante proyecto, por Orden de este Departamento de fecha 13 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y dado que los interesados han renunciado expresamente y por escrito a los beneficios concedidos y a la realización de las obras e instalaciones de la industria en cuestión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden de fecha 13 de septiembre de 1983, por la que se concedieron beneficios del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y se aprobó el proyecto para la instalación de una central hortofrutícola (primera fase), a «Frutos Molnar, Sociedad Anónima», en Mollerusa (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16161 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias o alimentarias y otras Entidades asociativas.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 de junio de 1985 reguló la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales, instituidas primordialmente para el fomento del asociacionismo en el ámbito rural, así como para la mejora de la formación e información que las asociaciones empresariales, organizaciones y sindicatos del sector agroalimentario presta a sus asociados.

Dentro de estas pautas, la presente Orden está encaminada de forma particular, a impulsar la divulgación por las organizaciones profesionales y demás Entidades asociativas de aquellas medidas que inciden en la ordenación general de los sectores agrícola y alimentario, adoptadas por el Estado o por la Comunidad Económica Europea, y que por su interés sea conveniente el conocimiento directo y puntual de las mismas por todos los afectados.

De otra parte, el esfuerzo racional que las asociaciones españolas tienen que desarrollar en el ámbito europeo, producido el ingreso en la Comunidad Económica Europea, ha obligado a modificar algunos aspectos de la normativa anterior, introduciendo como nuevo elemento de ponderación valorativa para la concesión de subvenciones, la circunstancia de la presencia y funciones que las asociaciones profesionales tienen que desarrollar en ámbitos supranacionales.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de las subvenciones que el Instituto de Relaciones Agrarias puede otorgar con cargo al concepto 482 de sus presupuestos, transferencias a organizaciones profesionales agrarias y otras Entidades asociativas, se ajustará a lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán percibir subvenciones las siguientes Entidades:

- a) Las asociaciones profesionales agrarias o del sector alimentación.
- b) Los Sindicatos de trabajadores agrarios o del sector alimentación.
- c) Las federaciones, uniones o asociaciones de cooperativas agrarias constituidas con el fin de representar y defender los intereses de carácter socioeconómico de sus sociedades federadas o asociadas.

Art. 3.º Las Entidades asociativas y organizaciones a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su ámbito territorial, podrán solicitar del Instituto de Relaciones Agrarias subvenciones para actividades programadas que tengan como finalidad alguna de las que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de la función representativa de los intereses socioeconómicos de sus asociados.
- b) La realización de actividades de carácter formativo encaminadas a la capacitación de sus asociados.
- c) La realización de actividades de divulgación informativa entre sus asociados a través de cursos formativos, jornadas de estudio o actividades de análoga naturaleza, así como por medio de la edición de libros, revistas y otro tipo de publicaciones.
- d) La disponibilidad por cualquier título legal de bienes inmuebles para la instalación de sus sedes sociales.
- e) La celebración de congresos, asambleas, comités o cualquier tipo de reunión que necesariamente debe celebrarse en cumplimiento de sus previsiones estatutarias o reglamentarias.

Art. 4.º 1. Las Entidades a que se refiere el artículo segundo, interesadas en la subvención de alguna de sus actividades deberán presentar en el Instituto de Relaciones Agrarias la correspondiente solicitud, acompañada de:

- a) Memoria detallada de las actividades a desarrollar durante 1986 y que puedan ser objeto de subvención por estar incluidas en alguno de los supuestos enumerados en el artículo anterior.
- b) Presupuesto detallado para cada una de las acciones programadas que se recogen en el artículo tercero.

2. Además, deberán acompañar la siguiente documentación complementaria:

- a) Documentación acreditativa de la legalidad de su constitución incluidos los estatutos o reglamentos por los que se rigen y la composición nominal de sus órganos ejecutivos y de dirección.
- b) Declaración expedida por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación y organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- c) Relación de oficinas o locales abiertos para el servicio de sus asociados.
- d) Declaración de las ayudas, donaciones o subvenciones percibidas, tanto por la Entidad solicitante como por las asociaciones integradas o federadas en ella, durante el ejercicio de 1985, de otros Organismos o Entidades públicos o privados.
- e) Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos que señala la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Art. 5.º 1. El importe de cada una las subvenciones a conceder por el Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias será determinado en base a la ponderación de las siguientes circunstancias:

- a) Amplitud de los intereses económicos y sociales que la Entidad solicitante represente.
- b) Grado de implantación o audiencia que acredite en su correspondiente sector.
- c) Extensión de la estructuración territorial con que opera.
- d) Presencia en instituciones de ámbito internacional, particularmente en el seno de la Comunidad Económica Europea.

2. La cuantía de la subvención a conceder no podrán en ningún caso exceder del 50 por 100 del presupuesto total de las actividades programadas.

Art. 6.º 1. No se podrá conceder ningún tipo de subvenciones a aquellas Entidades beneficiarias de subvención con cargo al ejercicio de 1985 que no hayan justificado el grado de realización de las actividades programadas para dicho año.

2. Tampoco podrán concederse subvenciones a aquellas Entidades que no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 501984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, anteriormente mencionada.

Art. 7.º Las Entidades receptoras de subvención deberán justificar ante el Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario de 1987, el grado de realización de las actividades programadas.

Art. 8.º 1. El Instituto de Relaciones Agrarias podrá establecer conciertos con las Entidades a las que se refiere el artículo segundo de la presente Orden a fin de divulgar entre sus asociados las disposiciones y normativas tanto españolas como de la Comunidad Económica Europea que afecten a su actividad.